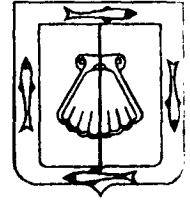




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1123

SE INSTITUYE EL CERTAMEN ESTATAL ANUAL DE INVESTIGACIÓN SOCIAL LEGISLATIVA PROMOVIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1123

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE INSTITUYE EL CERTAMEN ESTATAL ANUAL DE INVESTIGACIÓN SOCIAL LEGISLATIVA PROMOVIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 1o. Para fomentar la investigación y el análisis propositivo del contexto social y la labor del Poder Legislativo Sudcaliforniano; auspiciar el análisis del marco jurídico de nuestro Estado; y estimular la comprensión y el conocimiento de la función del Poder Legislativo en Baja California Sur, se instituye el Certamen Estatal de Investigación Social Legislativa que será promovido anualmente por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o. Los participantes podrán ser todas las personas que tengan interés, sean mexicanos o extranjeros, excepción hecha respecto al personal que presta sus servicios en el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en su calidad de organismo convocante.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

Artículo 3o. Los trabajos motivo de este certamen, deberán ser presentados por el propio investigador o a través de alguna institución pública o privada, conforme a las bases que establezca la convocatoria que se realizará bajo el amparo de este ordenamiento.

Artículo 4o. La premiación al ensayo triunfador se otorgará a un único primer lugar y consistirá en: diploma especial y una cantidad en efectivo que no será menor de 375 ni mayor de 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado señalado por la Comisión Especial Organizadora en la convocatoria correspondiente. La publicación del ensayo triunfador será hecha por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, quien será el propietario de los derechos de autor, por lo que hace a su primera edición.

Artículo 5o. Para los efectos de organización y promoción del certamen, se constituirá una Comisión Especial Organizadora que será integrada por los Ciudadanos Diputados Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y Diputados representantes de los partidos políticos que participan en el Honorable Congreso del Estado

Artículo 6o. La convocatoria para este Certamen, deberá ser expedida y publicada, por lo menos en tres diarios de la mayor circulación en la entidad, a más tardar el día 30 de mayo de cada año

Artículo 7o. El jurado calificador estará integrado por personas de reconocida autoridad intelectual y sus decisiones serán inapelables; estará facultado para declarar



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

desierto el certamen y cualquiera que sea el caso, deberá levantar acta en la que se expresen los considerandos de su decisión final.

Artículo 8o. Premio y diploma especial serán entregados al ganador del certamen, durante la ceremonia de aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, conforme a las especificaciones de la convocatoria

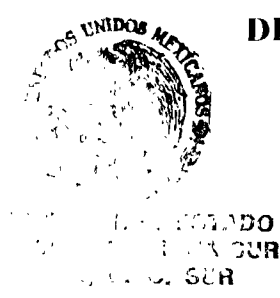
TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

**DIP. MANUEL SALVADOR SALGADO AMADOR
PRESIDENTE.**

**DIP. JESÚS REDONA MURILLO
SECRETARIO.**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE Y UN DÍAS DEL
MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

Acta de Instalación del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

En la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 10:00 del día 29 del mes de octubre de 1996, en el aula del Centro de Salud Urbano de la Ciudad de La Paz ubicado en 5 de Mayo y Altamirano, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, con la asistencia de las siguientes personas:

El C. Dr. José Antonio Martínez Salcedo, Director General del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur; **el C. Prof. Francisco Romero Escopinichi**, Secretario de Educación Pública en el Estado; **el C. M.C. Jesús Druck González**, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; **el C. Ing. Armando Martínez Aspeitia**, Director del Instituto Tecnológico de La Paz; **el C. Prof. Ángel Gajón de la Toba**, Director del Colegio Nacional de Educación Profesional Plantel La Paz; **la C. Profa. Guadalupe Almada Peñúñuri**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado; **la C. Lic. María Esther Grijalva Ocejo**, Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social; **el C. Dr. Mario Rebolledo Urcadiz**, Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; y como invitados especiales **el C. Corl. M.C. Roberto Castro Hiraes**, Director del Hospital Militar Regional y **el C. Cap. de Corb. SN M.C. Pablo Nájera Rodríguez**, Director del Sanatorio Naval de La Paz.

El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, quedó integrado de la siguiente manera:

El C. Dr. José Antonio Martínez Salcedo - Copresidente
El C. Prof. Francisco Romero Escopinichi - Copresidente

Secretario Técnico (ISS) Dra. Francisca García Rodríguez
Secretario Técnico (SEP) Dra. Patricia E. Ochoa Orantes

Funbirán como integrantes **el M.C. Jesús Druck González**, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; **Ing. Armando Martínez Aspeitia**, Director del Instituto Tecnológico de La Paz; **Prof. Ángel Gajón de la Toba**, Director del Colegio Nacional de Educación Profesional Plantel La Paz; **la Profa. Guadalupe Almada Peñúñuri**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado; **Lic. María Esther Grijalva Ocejo**, Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social; **Dr. Mario Rebolledo Urcadiz**, Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, y como invitados especiales **el Corl. M.C. Roberto Castro Hiraes**, Director del Hospital Militar Regional y **el Cap. de Corb. SN M.C. Pablo Nájera Rodríguez**, Director del Sanatorio Naval de La Paz.

De igual forma se presenta el proyecto del reglamento interior del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud en el cual se señala su organización y funciones de los integrantes del mismo.

Una vez instalado el Comité Estatal se levanta la presente acta a las 11:00 horas del día 29 de octubre de 1996, firmando de conformidad al calce de la presente los que en ella intervinieron.

COPRESIDENTES




DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SALCEDO
Instituto de Servicios de Salud en B.C.S.



PROF. FRANCISCO ROMERO ESCOPINICHI
Secretaría de Educación Pública

INTEGRANTES



PROFA. GUADALUPE ALMADA PENUNURI
Desarrollo Integral de la Familia



M.C. JESUS DRUCK GONZALEZ
Universidad Autónoma de B.C.S



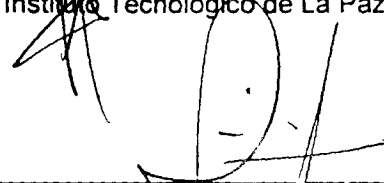
LIC. MA. ESTHER GRIJALVA OCEJO
Instituto Mexicano del Seguro Social



ING. ARMANDO MARTÍNEZ ASPEITIA
Instituto Tecnológico de La Paz



DR. MARIO REBOLLEDO URCADIZ
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
para los Trabajadores del Estado



PROF. ANGEL GAJÓN DE LA TOBA
Colegio Nacional de Educación Profesional
Plantel La Paz

INVITADOS ESPECIALES



Corl. M.C. Roberto Castro Hirales
Secretaría de la Defensa Nacional



Cap. de Corb. SN M.C. Pablo Nájera Rodríguez
Secretaría de Marina

SECRETARIOS TÉCNICOS



DRA. FRANCISCA GARCÍA RODRÍGUEZ
Instituto de Servicios de Salud en B.C.S.



DRA. PATRICIA E. OCHOA ORANTES
Secretaría de Educación Pública

SECRETARIA DE SALUD
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL
DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD

Integración del Comité:



Fecha de instalación 29 de octubre de 1996.

Copresidentes:

Dr. José Antonio Martínez Salcedo - Secretario de Salud

Prof. Francisco Romero Escopinichi - Secretario de Educación Pública

Integrantes: **M.C. Jesús Druck González**, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; **Ing. Armando Martínez Aspeitia**, Director del Instituto Tecnológico de La Paz; **Prof. Ángel Gajón de la Toba**, Director del Colegio Nacional de Educación Profesional Plantel La Paz; **Profa. Guadalupe Almada Peñúñuri**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado; **Lic. María Esther Grijalva Ocejo**, Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social; **Dr. Mario Rebolledo Urcadiz**, Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado

Invitados especiales **Corl. M.C. Roberto Castro Hirales**, Director del Hospital Militar Regional y **Cap. de Corb. SN M.C. Pablo Nájera**, Director del Sanatorio Naval de La Paz

Secretarios Técnicos

Dra. Francisca García Rodríguez

Dra. Patricia E. Ochoa Orantes

**SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA EN SALUD**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E
INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD
BAJA CALIFORNIA SUR.**

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I

Del objeto y organización del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

Art 1.El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud es un Órgano de Consulta del Gobierno del Estado, y del Subcomité de Salud y Seguridad Social del (COPLADE), de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), así como otras dependencias e instituciones de los sectores educativos y de salud.

Art 2.El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector de salud en el estado, a fin de coadyuvar a la planeación, programación, organización, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de la formación y capacitación del personal e investigación para la salud dentro de la entidad federativa.

Art 3.El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud estará integrado por un representante titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, de la Secretaría de Salud en el Estado, de la Universidad Estatal, el Instituto Tecnológico de La Paz, del Colegio Nacional de Educación Profesional plantel La Paz, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y cuando así lo considere conveniente, el Comité invitará a formar parte de él a

otras instituciones de salud y educativas con los mismos derechos y obligaciones.

Art 4.El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud estará copresidido por los responsables de la Secretaria de Educación y la Secretaria de Salud en el Estado o por quienes ellos designen al efecto.

Art 5.El Comité contará con dos secretarios técnicos que serán designados para la siguiente forma: uno por el organismo estatal de Educación Pública y otro por la Secretaria de Salud en el Estado.

Art 6.Por cada representante titular, las dependencias e instituciones designarán a sus suplente.

Art 7.Para el estudio y la formación de propuestas que completen el Comité, este contará con un grupo técnico de apoyo .

CAPITULO II

De las funciones del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud.

Art 8.El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud, con base en los lineamientos generales y los objetivos expresados en el documento de su instalación formal el 29 de octubre de 1996, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar e instrumentar, en el ámbito de su competencia, lo lineamientos, normas, programas, acuerdos y recomendaciones de la comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud.
- II. Identificar las áreas de coordinación entre instituciones educativas y de salud, así como entre los sectores educativo y de salud en el estado, con respecto a la planeación, programación, organización, distribución, aprovechamiento y discusión de formación y capacitación de personal e investigación para la salud.

- III.** Efectuar el diagnóstico integral sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en el estado y mantenerlo actualizado.
- IV.** Efectuar el diagnóstico integral de las necesidades de investigación en salud.
- V.** Elaborar la planeación estatal de formación y desarrollo del personal para la salud y gestionar que este forme parte del programa estatal indicativo para el desarrollo de la educación superior (PEIDES).
- VI.** Coadyuvar a la identificación de perfiles profesionales del personal del nivel técnico y licenciatura y posgrado del área de la salud, a fin de que aquellos sean congruentes con el sistema educativo y salud.
- VII.** Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, el servicio y la investigación.
- VIII.** Efectuar recomendaciones acerca de los requisitos para la apertura y el funcionamiento de las instituciones educativas que forman personal para la salud, en los diferentes niveles académicos, así para el reconocimiento de validez oficial de los estudios que imparten.
- IX.** Recomendar los requisitos que deben reunir las instituciones de salud en el estado, para que puedan participar en la formación de personal para la salud.
- X.** Promover, con base en los lineamientos y acuerdos emitidos por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, los criterios de selección para alumnos de nivel Técnico, de licenciatura y de posgrado, que para su formación deban incorporarse a las instituciones de Sector Salud.
- XI.** Promover planes y programas de enseñanza continua, así como estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de créditos curriculares que sean equivalentes entre las instituciones de Salud y educación en el estado.
- XII.** Promover sistemas de supervisión y evaluación integral de los planes y programas de estudio del área de la salud, en sus diferentes niveles académicos.

- XIII.** Sugerir acciones tendientes a lograr la equitativa distribución del personal del área de la salud, en los sectores públicos, privados y sociales del estado.
- XIV.** Promover la investigación educativa de servicios de salud, a fin de apoyar el desarrollo de los programas para la formación de personal en el área de la salud.
- XV.** Formular la planeación, evaluación y los informes de actividades de formación y capacitación del personal para la salud.
- XVI.** Formular y mantener actualizado el diagnóstico integral sobre investigación en materia de salud en el estado.
- XVII.** Propiciar la consolidación y ampliación de la infraestructura de investigación de Salud en el Estado.
- XVIII.** Coadyuvar a la determinación de los problemas de Salud prioritarios para efectos de investigación en el estado.
- XIX.** Difundir los programas estatales de investigación en las instituciones del sector salud, procurando su complementariedad en cuanto a los recursos que al efecto se requieran.
- XX.** Promover la colaboración entre las instituciones del Sector Salud y las educativas para la realización de programas conjuntos de investigación estatal.
- XXI.** Fomentar y propiciar las relaciones intersectoriales para la realización de investigaciones estatales en materia de salud.
- XXII.** Proponer las bases para el establecimiento de un programa estatal de formación de Recursos Humanos para la investigación en salud y apoyar a su implantación.
- XXIII.** Proponer mecanismos de estímulo y apoyo a programas prioritarios de investigación en salud en el estado.
- XXIV.** Fomentar el cumplimiento de normas de ética y apoyar la definición de los lineamientos de bioseguridad en la realización de las investigaciones, conforme a las disposiciones establecidas por el consejo de salubridad General y la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud.

XXV.Proporcionar la aplicación de mecanismos de evaluación de las investigaciones.

XXVI.Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones.

XXVII.Comunicar bimestralmente sus acuerdos al subcomité de Salud y Seguridad social del (COPLADE), a las COEPES y al Comité de Planeación de la Comisión Interinstitucional para la formación de personal para la Salud.

XXVIII.Todas las demás que se confiera el Gobierno del Estado a través del COPLADE y las que le sean recomendadas por la formación de Recursos Humanos para la Salud.

CAPITULO III

De las sesiones del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud.

Art 9. El comité se reunirá en sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocado por el presidente en turno o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Art 10. Los representantes titulares de cada institución o dependencia deberán acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, o enviar a su suplente en su caso.

Art 11. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias se comunicarán con seis días previos a las sesiones por lo menos, mediante comunicación escrita firmada por el presidente y/o el secretario técnico en turno. Las convocatorias y órdenes del día para las reuniones extraordinarias que se harán también por escrito, se enviarán a los interesados con 48 horas de anticipación serán firmadas por el presidente y el secretario técnico correspondiente.

Art 12. Para que el comité estatal e interinstitucional para la formación y capacitación de Recursos Humanos para la Salud se considere formalmente instalado en su sesión ordinaria y extraordinaria , deberán estar presentes por lo menos el presidente y el secretario técnico en turno y más de la mitad de los miembros titulares o suplentes. Las resoluciones del comité serán válidas cuando éstas sean aprobadas por consenso mayoritario.

En caso de que no exista quórum, el presidente hará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas. En este puesto la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma.

Art 13. Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité serán firmadas por el presidente, los representantes de las instituciones asistentes y los secretarios técnicos. Para que tengan validez las actas, se deberán agregar a ella la convocatoria de la sesión, el orden del día y los documentos que hayan sido revisados durante la misma y remitidos mensualmente al comité de planeación de la comisión interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la Salud.

CAPITULO IV

De la presidencia del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud.

Art 14. El comité será presidido por periodos de 6 meses en forma alterna, por los responsables de los organismos de Salud y Educación Pública del Estado o por quienes ellos designen al efecto.

Art 15. Cuando sea necesario, el presidente en turno será substituido por el correspondiente.

CAPITULO V

De las atribuciones de los miembros del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para Salud.

Art 16. El presidente en turno del comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar formalmente al comité.
- II.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
- III.** Dar a conocer el orden del día en cada sesión .
- IV.** Dirigir los debates de las sesiones del comité.
- V.** Firmar acta de sesiones del comité.
- VI.** Propiciar la ejecución de acuerdos y resoluciones del comité y, en su caso, hacer el seguimiento de su cumplimiento.
- VII.** Coordinar la elaboración de los planes y programas del comité y presentarlos a éste para su autorización.
- VIII.** Formular informes que permitan conocer el estado operativo del comité y del subcomité de Salud y Seguridad social del COPLADE, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a todas aquellas dependencias estatales que juzgue conveniente al Comité de Planeación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- IX.** Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del comité.
- X.** Proponer la creación de los grupos Ad-hoc que sean necesarios.
- XI.** Firmar los documentos que expida el comité y correspondencia oficial del mismo, y

XII. Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

Art 17. Los secretarios técnicos de Comité de Planeación Estatal tendrán las funciones siguientes:

- I** Firmar las convocatorias para celebrar las sesiones.
- II** Formular de acuerdo con el presidente del Comité de Planeación Estatal, el orden del día.
- III** Asistir a las sesiones del comité.
- IV** Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas conjuntamente con el presidente del comité o por él cuando así lo acuerde éste.
- V** Elaborar las actas de las sesiones del comité y firmarlas cuando hayan sido aprobadas por el mismo.
- VI** Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones del comité.
- VII** Dar cuenta al comité de la correspondencia, de los documentos en cartera y de las peticiones o instancias que se reciban e informar oportunamente de las mismas al presidente del comité.
- VIII** Auxiliar al presidente del comité en todos los asuntos relativos al comité, para el buen funcionamiento de éste.
- IX** Vigilar el buen funcionamiento de la gestión administrativa del comité.
- X** Encargarce del archivo del comité.
- XI** Efectuar el seguimiento de los acuerdos del comité e informar a sus presidente a fin de que se incluya en el orden del día de las reuniones ordinarias, y
- XII** Lo demás que el comité señale.

Art 18. Los representantes titulares tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Representar a sus dependencias o instituciones ante el comité.
- II.** Opinar y pronunciarse respecto a los ponencias que se presenten en el comité
- III.** Proponer al comité la realización de programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo.
- IV.** Informar a las instituciones a las que representa los acuerdos del comité y favorecer la aplicación de estos, en el ámbito de su institución o dependencia.
- V.** Informar a las instituciones a la que representan los acuerdos del comité y favorecer la aplicación de estos, en el ámbito de su institución que representa.
- VI.** Informar al comité del avance de la aplicación de los acuerdos del mismo, dentro de ámbito de la institución que representa.
- VII.** Solicitar por escrito al presidente del comité, la inclusión de asuntos en el orden del día.
- VIII.** Firmar las actas del comité.
- IX.** Las demás que les confiere el comité, a fin de que puedan cumplir con las atribuciones anteriores.

Art 19. Los miembros suplentes del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud tendrá las siguientes funciones:

- I.** Sustituir al propietario en sus funciones cuando éste no asista a la sesión y acudir debidamente informado.

II. Los suplentes de los representantes titulares podrán asistir a todas las reuniones únicamente con voz, pudiendo votar solamente en caso de que sustituya al representante titular,
y

III. Las demás funciones que delegue el propietario respectivo.

CAPITULO VI

De la organización, objeto y funciones del Grupo Técnico de Apoyo.

Art 20. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al comité, éste contará con un grupo técnico de apoyo.

Art 21. El grupo técnico de apoyo tendrá por objetivo analizar y sistematizar la información necesaria para apoyar técnica y metodológicamente las propuestas, que sobre la formación y capacitación de personal de salud le sean presentadas al comité.

Art 22. Los recursos humanos, materiales y financieros del grupo Técnico de apoyo serán aportados de común acuerdo por las instituciones participantes en el comité.

Art 23. El grupo técnico de apoyo dependerá operativamente del secretario Técnico en funciones.

Art 24. El grupo técnico de apoyo tendrá las siguientes funciones genéricas.

- I.** Aportar al comité los elementos técnicos necesarios para que éste pueda efectuar el análisis y estudio de los asuntos de su competencia.
- II.** Someter a consideración del comité a través del Secretario Técnico en funciones.
- III.** Aquellas que el comité asigne.

CAPITULO VII

De la organización y objeto de los grupo Ad-hoc

Art 25.El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud podrá constituir los grupos de ad-hoc de trabajo que resulten necesarios para el estudio de asuntos específicos relacionados con la planeación, programación, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de los recursos humanos para la salud en el estado.

- I.** Recomendar los criterios técnicos para la formación y capacitación de personal en salud esté orientada por el Programa Estatal de Salud y por el Programa Estatal Indicativo de la Educación Superior (PEIDES).
- II.** Recomendar los criterios técnicos que permita la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación.
- III.** Aportar los elementos técnicos para que el comité opine sobre los requisitos para la apertura y funcionamiento de las nuevas instituciones formadas de personal para la salud en el estado, o para la apertura de nuevas carreras.
- IV.** Proponer indicadores y criterios para que la utilización de campos clínicos dentro del sector salud en la entidad, esté de acuerdo con la propuesta que para tal efecto ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Investigación en Salud.
- V.** Efectuar el análisis para la aplicación respectiva de las normas recomendadas por la comisión para la formación y capacitación de personal e investigación dentro de la entidad federativa.
- VI.** Aportar los elementos técnicos necesarios para que el comité pueda formular la planeación, programación, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de los recursos humanos para la salud en el estado.

Art 26. Los grupos ad-hoc deberán estar integrados por los representantes de las instituciones que formen parte del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud y por aquellas instituciones o expertos que por su conocimiento en la materia, sean invitados para tal efecto. La invitación de estos expertos será formulada por el Presidente y el Secretario Técnico del comité y por el consenso mayoritario de los miembros del comité.

Art 27. Los grupos ad-hoc será creados para cumplir la función específica y desaparecerán cuando al juicio del comité, haya concluido la tarea que les fue encomendada.

Art 28. Los grupos de trabajo ad-hoc serán coordinados operativamente por el Secretario Técnico del Comité.

Art 29. Los grupos tendrán las siguientes funciones:

- I. Recomendar los criterios técnicos que permita la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación.
- II. Aportar los elementos técnicos para que el comité opine sobre los requisitos para la apertura y funcionamiento de las nuevas instituciones formadas de personal para la salud en el estado, o para la apertura de nuevas carreras.
- III. Proponer indicadores y criterios para que la utilización de campos clínicos dentro del sector salud en la entidad, esté de acuerdo con la propuesta que para tal efecto ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Investigación en Salud.
- IV. Efectuar el análisis para la aplicación respectiva de las normas recomendadas por la comisión para la formación y capacitación de personal e investigación dentro de la entidad federativa.
- V. Aportar los elementos técnicos necesarios para que el comité pueda formular la planeación, programación, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de los recursos humanos para la salud en el estado.
- VI. Aquellas que el comité asigne.

CAPITULO VIII

Del Procedimiento para la Modificación del Reglamento

Art 30. Para poder efectuar cambios al presente Reglamento, que se requerirá la solicitud por escrito de la mayoría de los miembros del comité y serán discutidos por el único punto de sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de los dos tercios del quórum normal. Para este efecto la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener anexo las modificaciones propuestas, las cuales serán acordes con la recomendación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y exclusivamente a las funciones que se hayan descentralizado.

TRANSITORIO

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado.

COPRESIDENTES

Por la Secretaria de Salud
en el Estado de Baja California Sur


Dr. José Antonio Martínez Salcedo

Por la Secretaría de Educación
Pública
en el Estado de Baja California Sur


Prof. Francisco Romero Escopiníchi

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso. Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.